

VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS INFORMES RECIBIDOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE UN PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE POR EL QUE SE ESTABLECE UN CANON DE MEJORA LOCAL A SOLICITUD DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL ALJARAFA (SEVILLA)**1. INFORME PREVIO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA**

Recibido el referido Informe Preceptivo, de fecha 19 de julio de 2019, se ha modificado el texto del proyecto de Orden de acuerdo con las observaciones sugeridas.

2. UNIDAD DE GÉNERO DE LA VICECONSEJERÍA

El 12 de septiembre de 2019 se recibió informe en el que se ponía de manifiesto:

- 2.1. Que muestran su conformidad respecto al criterio de que la norma no causa impacto de género.
- 2.2. Que la documentación se debe remitir al Instituto Andaluz de la Mujer. Dicha remisión tuvo lugar el pasado 25 de octubre.

3. INFORME 31/2019 DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA

3.1. Recibido el 14 de noviembre de 2019, presenta siete alegaciones:

Primera: Pone de relieve el carácter excepcional que deben tener la aplicación de los cánones de mejora local, por lo que la necesidad de su establecimiento debe quedar suficientemente justificada.

Entendemos que en este caso ya existe un canon de mejora local, y la oportunidad de ampliar el plan, sin aumento del tipo de aplicable ni del período de vigencia, esta debidamente acreditada e informada.

Segunda: El Consejo valora positivamente que la norma se someta a su informe.

Tercera: Valoran positivamente la progresividad de la cuota variable.

Debe tratarse de un error, ya que existe un único tipo para la cuota variable que aumenta cada año.

Cuarta: Se sugiere que se establezca un mecanismo de divulgación público para el supuesto de que obtuviese el reembolso del coste de las obras antes de la fecha prevista, así como una sanción para el caso en que, a pesar de ello, el canon se continuase facturando.

No parece necesario puesto que ya se recoge en el apartado 3 del artículo 3º que “en caso de que el mencionado reembolso se obtuviese antes de la fecha prevista, la aplicación del canon

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ		27/11/2019 17:07:51	PÁGINA 1/3
	PEDRO JOSE GOMEZ GALAN		26/11/2019 14:03:09	
	ESTHER PEREZ DE TUDELA LOPEZ		25/11/2019 09:19:30	
VERIFICACIÓN				

cesaría con la misma fecha en que se alcanzara dicho reembolso, siendo obligación de la Entidad Local comunicar dicha circunstancia, en el plazo máximo de tres meses, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, al órgano directivo competente en materia de canon de mejora local.”

Quinta: Propone el Consejo el establecimiento de un mecanismo a través del cual se constituya una fianza o póliza de seguros para garantizar la finalización de la obras sin encarecimiento alguno del precio cerrado de ejecución.

El Artículo 91 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, faculta a la consejería competente en materia de agua para establecer el canon de mejora local, fijando su cuantía conforme a las determinaciones contenidas en el artículo 94, su régimen de aplicación y la vigencia por el tiempo necesario para lograr con su rendimiento el fin al que va dirigido, Según el citado artículo 94, es la entidad local la que debe fijar, en cada supuesto, las cuantías necesarias para que la suma de los ingresos obtenidos durante la vigencia del canon, sean los suficientes para cubrir las inversiones a realizar y, en su caso, los costes financieros que generen las inversiones. Por consiguiente, la propuesta del Consejo entraría en el ámbito competencial de la Entidad Local, a la vez que podría encarecer la financiación del proyecto .

Sexta: En caso de que no se hubiesen cumplido los fines a los que estuviese destinados los ingresos generados por el canon, la norma debería contemplar expresamente el reembolso de las cantidades indebidamente cobradas.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 91 a 96 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y por las razones expuestas en la alegación quinta, nos encontramos nuevamente fuera del ámbito competencial de la Administración Autonómica.

No obstante, el artículo 5 de la Orden establece que “si se tuviese conocimiento de que no se hubiesen cumplido los fines a los que estuviese destinado el canon, se procederá, previa audiencia de la Entidad Local, a acordar el cese de la vigencia y aplicación del mismo, acordada mediante orden de la Consejería competente que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.”

Séptima: La norma debería establecer que no serán objeto de revisión aquéllos supuestos en los que la modificación sea consecuencia de la falta de previsión o errores de cálculo, que deberán asumirlos aquéllos sobre quiénes recaiga la responsabilidad.

Los cánones de mejora local se establecen a largo plazo, y tanto la ejecución del plan de obras, como la evolución de los tipos de interés o el consumo, están sometidos a múltiples variables de difícil previsión. Por otra parte, nuevamente nos encontramos ante un supuesto de responsabilidad dentro del ámbito de la Administración Local.

En consecuencia, las alegaciones recibidas no afectan al texto del proyecto normativo.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ		27/11/2019 17:07:51	PÁGINA 2/3
	PEDRO JOSE GOMEZ GALAN		26/11/2019 14:03:09	
	ESTHER PEREZ DE TUDELA LOPEZ		25/11/2019 09:19:30	
VERIFICACIÓN				

4. NOTIFICACIÓN PRESENTADA POR ALJARAFESA

Con fecha 8 de noviembre se ha recibido escrito de dicha empresa por el que se advierte de un error observado en el artículo 3 del Proyecto de Orden.

Por consiguiente se ha efectuado la oportuna corrección.

5. INFORME DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA DE ESTA CONSEJERÍA

El 19 de noviembre pasado se recibió informe de la referida Delegación en el que se decía que la solicitud presentada por la Mancomunidad corresponde a la ejecución de obras de abastecimiento de agua potable competencia de la Entidad Local, que no entran en conflicto con las obras declaradas de interés de la Comunidad Autónoma recogidas en el Acuerdo, de 26 de octubre de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía las obras hidráulicas destinadas al cumplimiento del objetivo de la calidad de las aguas de Andalucía (BOJA 10.11.2010).

Así mismo, dicen, las nuevas infraestructuras que se incorporan al Programa de Actuaciones son necesarias para prestar los servicios que comprenden el ciclo integral del agua de uso urbano que se definen en el artículo 4.9 de la Ley 9/2010, de 30 de julio.

La Jefa de Servicio de Información y Participación Ciudadana

Esther Pérez de Tudela Lope

VºBº

El Secretario General (Coordinador de Ingresos Agua)

Pedro Gómez Galán

Conforme:

El Secretario General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático

Francisco José Gutiérrez Rodríguez

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ		27/11/2019 17:07:51	PÁGINA 3/3
	PEDRO JOSE GOMEZ GALAN		26/11/2019 14:03:09	
	ESTHER PEREZ DE TUDELA LOPEZ		25/11/2019 09:19:30	
VERIFICACIÓN				